BOINA

Boletín Informativo de la Asociación

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Correo a la Redacción

Hemeroteca BOINA

Época I - Año V

Junio 2008
Número 52

Programa de ayuda

Manual Sociedades

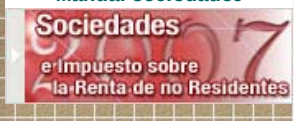

Novedades en Relación NIF

Nota informativa con las modificaciones en el NIF, actualizada dado que los efectos se producen a partir del año 2009

Comprobación de operaciones de reestructuración empresarial

Horario de verano de la Asociación

Plan Formativo AAFC y Nos vemos en Octubre 2
La Agencia Tributaria Informa... 3
Circular Asociado 4
Artículo de Opinión (por José Mª Gay Saludas) 5
Resoluciones Tear 6
El Rincón de Datadiar 7
La APAFC Valenciana informa.. y Curso de Interés. 8
Artículo de Opinión (por José A. Dorta Velázquez) 9
Curso de Interés 10
Correos a la Redacción, de interés, El Rincón del Asociado y Asociados en Internet 11
Leído en... La Gaceta de Canarias 12
Artículo de Opinión (por José Quesada Santana) 13
Publicidad (Banesto) 14
Publicaciones de Interés y Bolsa de Trabajo 15
Calendario Fiscal 16
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos 17
Editorial 18

Plan Acciones Formativas 2008

REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: **Por determinar**

FECHAS: **Posterior a su publicación.**
LUGARES: **Por determinar**
HORARIO: **A determinar**

Coorganiza: economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife

LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA TRAS EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

PONENTE: **Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez,** *Profesor Contr., Dr. en Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.*

FECHAS: **30 de Octubre y 6 de Noviembre**
LUGARES: **Gran Canaria y Tenerife**
HORARIO: **8 horas (mañana y tarde)**

Coorganiza: economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife

EL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

PONENTE: **Don Ignacio Calatayud Prats,** *Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.*

FECHAS: **1er semestre 2009**
LUGARES: **Gran Canaria y Tenerife**
HORARIO: **A determinar**

Coorganiza: economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife

Comisión de Estudios 2008

Más detalle e Inscripciones en:
www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

Nos vemos en Octubre

La Comisión de Estudios de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, ha empezado ya a trabajar en el programa de formación del próximo curso 2008-09, cuyo inicio está previsto para principios de octubre, y que constará de acciones formativas como las arriba indicadas, con la colaboración de ponentes de la talla de **Don Victor Manuel Sánchez Blázquez**, **Don Ignacio Calatayud Prats**, etc.

Asimismo, continuamos colaborando en la organización de acciones formativas conjuntas con la ULPGC, en función del convenio de colaboración en vigor.

Ha sido un año tremendamente cargado de acciones formativas, fundamentalmente debido a los importantes cambios habidos y la permanente evolución de la normativa tributaria, que al estar sujeta a multitud de cambios, nos obliga a poner el máximo interés en el reciclaje continuo.

Desde la Asociación queremos felicitar a la Comisión de Estudios, por su completa programación de acciones formativas que ahora termina, con mas de 800 alumnos y que nos han llevado con gran esfuerzo y dedicación, por todo el archipiélago canario, así como agradecer el apoyo y la colaboración que nos han prestado las entidades privadas y públicas siguientes: *La Caixa, A3 Software, Sogapyme SCR, Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y La Palma, Mutua de Accidentes de Canarias, FULP, Excmo. Ayto. de Tías, ULPGC, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura y la Zona Especial Canaria.*

Vaya también nuestro eterno agradecimiento al elenco de ponentes y profesorado de primerísimo nivel que ha impartido las acciones formativas y por supuesto a los asociados, sin quienes su extraordinario y masivo concurso, asistencia, participación y apoyo, habría sido imposible culminar esta programación.

La Agencia Tributaria informa…..

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA DEDUCCIÓN DE 400 EUROS EN IRPF 2008 Y SU ANTICIPACIÓN MEDIANTE LA REBAJA DE RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS.

El Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE del 22), ha establecido una nueva deducción de la cuota líquida del IRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2008, cuya cuantía es de hasta 400,00 euros anuales y que podrá ser aplicada por los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas en las condiciones previstas en la norma.

Con objeto de que los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas vean anticipados los efectos de la nueva deducción sin tener que esperar a la presentación de las declaraciones del IRPF del ejercicio 2008, el Consejo de Ministros ha aprobado el día 23 de mayo un Real Decreto en el que se establecen los mecanismos para que el importe de dicha deducción se tenga ya en cuenta a efectos de determinar el importe de las retenciones sobre los rendimientos del trabajo que se les satisfagan a partir del día 1 de junio del año 2008, así como al calcular la cuantía de los pagos fraccionados que los contribuyentes que realicen actividades económicas deban efectuar por el segundo y sucesivos trimestres del presente año.

En relación con la mencionada deducción y su aplicación en 2008 interesa destacar los siguientes aspectos:

Al haberse establecido sus efectos a partir del día 1 de enero de 2008, la deducción de 400,00 euros no resulta aplicable en la Campaña de Renta 2007.

Sólo resulta aplicable a los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo (incluidos pensionistas) y de actividades económicas en los términos previstos en la norma.

Se configura como una deducción de la cuota líquida del IRPF.

La anticipación de sus efectos económicos a 2008 se efectúa mediante la reducción de las retenciones del trabajo que soportan los trabajadores y pensionistas y de los pagos fraccionados a ingresar por actividades económicas, de la siguiente forma:

d.1) Trabajadores y pensionistas:

Nómina del mes de junio de 2008: las retenciones se reducirán en 200,00 euros, como máximo. Por tanto, un trabajador que fuese a soportar una retención de 750,00 euros en junio de 2008, realmente solo soportará una retención de 550,00 (750,00-200,00). Si fuese a soportar una retención de 180,00, realmente no se le retendrá nada.

Nóminas de los meses de julio a diciembre de 2008: disminución del tipo de retención en la cuantía necesaria para completar la reducción de las retenciones de 2008 hasta los 400,00 euros. En el primer ejemplo del guión anterior, el trabajador tiene 200,00 euros pendientes (400,00-200,00) mientras que en el segundo caso tiene 220,00 (400,00-180,00).

Los trabajadores y pensionistas que no estuviesen soportando retenciones durante el año 2008 no podrán ver anticipados los efectos económicos de la nueva deducción, sin perjuicio de la aplicación de la misma cuando presenten la declaración del IRPF correspondiente a dicho año, en los términos previstos en la norma.

Para facilitar la aplicación de la medida la Agencia Tributaria va a desarrollar las siguientes actuaciones:

Puesta a disposición de los obligados a retener de un programa de ayuda para el cálculo de las retenciones que podrá ser utilizado a partir de julio (en junio la reducción de retenciones es lineal: 200,00 euros o una cantidad inferior si la retención que se fuese a practicar antes de la entrada en vigor de la medida fuera inferior a dicho importe). Este programa estará disponible desde primeros de junio.

Envío de una carta informativa a los obligados a retener explicándoles la novedad normativa y el procedimiento a seguir para aplicarla.

Contactos con los profesionales tributarios y organizaciones empresariales para facilitar la celebración de las sesiones informativas que se consideren precisas.

d.2) Empresarios y profesionales:

Reducción de hasta 200,00 euros en el pago fraccionado del segundo trimestre de 2008, y de 100,00 euros en los pagos fraccionados de cada uno de los dos trimestres siguientes.

La cantidad no reducida en un trimestre por insuficiencia del importe del pago fraccionado, podrá reducirse en los pagos fraccionados de los trimestres siguientes del mismo año.

Comunicación a retenedores de la nueva deducción de 400 euros establecida en el I.R.P.F.

Circular Asociado

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Circular 1-2008.sec/stp

Las Palmas de Gran Canaria a, 23 de Junio de 2008

Estimado Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general, de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 horas a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma, a partir del primero de octubre.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,

Fernando Ramón Balmaseda
SECRETARIO

Artículo de Opinión

Cuando cruje el superavit

La política tiene mucho de fantasía. La economía, de incertidumbre. Balances y cuentas de resultados de empresas y sectores concretos, tiempo atrás delataban debilidades y desajustes. Poca capitalización, excesiva deuda, ingresos rumbosos, gastos exuberantes. Resultados que se movían con la velocidad de un fórmula uno, mas volátiles. Hay que desconfiar de esos crecimientos de beneficios de dos dígitos. La construcción económica de las ganancias adolecía de una especie de aluminosis. La auscultación de estados financieros permitía escuchar crujidos.

Uno de los secretos para superar una situación crítica es anticiparse. ¿Era predecible esta crisis que ya sin tapujos atravesamos? Económicamente, sí. Políticamente tenía un claro coste electoral. Así que de crisis, nada de nada, nos decían desde el *establishment*. La tozuda realidad se impone. Demasiadas empresas se ven abocadas a tramitar el concurso de acreedores que, dicho en román paladino, significa que están en una hiriente suspensión de pagos o ahogadas en una sangrante quiebra, o sea, que son carnaza de insolvencia. De poder, se opta por la vía extrajudicial. No es de extrañar que empresarios inmobiliarios rebajen drásticamente los precios de sus promociones. Antes perder dinero pero hacer caja que no caer en las garras, devoradoras y crueles, de entidades bancarias.

Nuestro PIB crecía, dicen, gracias a las aportaciones de los inmigrantes. Si se destruyen cientos de miles puestos de trabajo, en su mayoría pertenecerán a lo inmobiliario, a la construcción. Las tímidas contribuciones que han acrecentado nuestro flamante PIB, con empleo de baja calidad y poco valor añadido, se convierten en un letal boomerang: habrá que apechugar con su desempleo, con su sanidad y un largo etcétera de gasto público. Lo poco que hayan cotizado esos "nuevos españoles" a quienes con tanta alegría se les ha dado estatus e incluso nacionalidad, se convierte en una vía de agua en nuestro barco. Lo peor es que eso no es circunstancial, por más "sic transit gloria mundi est" que se espete, sino más bien LP, de larga duración. Un par de años, por lo pronto.

Las "medidillas" económicas aprobadas por el primer Consejo de Ministros de la nueva legislatura son simplemente frangollos, paños calientes pero, ni mucho menos, la panacea. Sobre la marcha, con improvisación, de forma coyuntural aunque sin poso estructural, ese conjunto de soluciones son de poca monta. Uno puede estar contento por la abolición del Impuesto sobre el Patrimonio, rémora épica de marchamo medieval, con los 400,00 eurillos que tendremos de más cash, con el alargamiento de las hipotecas, aunque está por ver el verdadero "modus operandi", con la aceleración de las devoluciones del IVA o la ampliación de la línea FTPYME y, hasta si me apura y como barcelonés que soy, con la agilización de la obra pública y que se construya una tubería desde no sé donde del río Ebro hasta Barcelona para que no nos quedemos secos … Todo eso, empero, no resuelve el problema de calado: una crisis predecible y que se veía venir. Nadie ha hecho nada para atajarla, para plantarle cara. Ellos, los que gobiernan, se han recreado con el superávit y la madre que lo parió. No saber administrar con cordura superávit es la antesala del déficit. Por suerte, en esta tierra española anidan empresarios que sí saben manejar las ganancias acumuladas, entre otras cosas, para sortear y salvar los embates críticos. Serán ellos quienes tiren del carro y nos saquen del pozo en que el *establishment* nos ha abandonado. ¿Políticos? ¿Para qué?

> *" Las "medidillas" económicas aprobadas por el primer Consejo de Ministros de la nueva legislatura son simplemente frangollos, paños calientes pero, ni mucho menos, la panacea. "*

TEXTO: José Mª Gay Saludas
FOTO: BOINA

José Mª Gay de Liébana Saludas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad, UB. Profesor de EAE

Buscador de Resoluciones sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias

RECLAMACION Nº 35/04067/2006 Y ACUM. 35/04068/2006

El incumplimiento por parte del inspector jefe del plazo de un mes para dictar liquidación expresa en los supuestos en que se suscriban actas en disconformidad no determina la anulabilidad de las liquidaciones practicadas. La presentación de las cuentas anuales fuera de plazo cuando la declaración del Impuesto sobre Sociedades tampoco se ha presentado en plazo determina la inadmisibilidad de la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias. La falta de información en el trámite de audiencia sobre los motivos determinantes de la liquidación que se pretende girar determina la anulación de la misma y la retroacción del procedimiento inspector al citado trámite.

RECLAMACION Nº 35/00017/2006 Y ACUM. 613/06

La dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias de entidades parcialmente exentas ha de realizarse únicamente sobre el beneficio contable procedente de actividades no exentas. El principal problema para este tipo de entidades cuando pierdan dinero en el desarrollo de la actividad exenta es que gran parte de los beneficios obtenidos se deberán destinar a la reposición de los déficits generados en la misma por lo que las posibilidades de realizar inversiones en los términos del artículo 27 de la Ley 19/94 estarán ciertamente limitadas.

RECLAMACION Nº: 35/02723/2005 Y ACUM. 1542/06

La base para el cálculo de intereses en caso de regularización de la Reserva para Inversiones en Canarias es el importe inicialmente dejado de ingresar en la fecha en que el beneficio fiscal supuso una menor tributación. Se aplicará sobre las cantidades regularizadas el tipo medio de gravamen (no el tipo efectivo de gravamen en el que se consideran las bonificaciones y deducciones). No es lícito el cálculo de intereses de demora desde la fecha de conclusión del plazo de ingreso voluntario de la liquidación en la que se realizó la reducción en la base imponible hasta la fecha límite de autoliquidación correspondiente al ejercicio en que finaliza el plazo de materialización convirtiendo estos intereses en cuota tributaria y procediendo a incluirlos en la base de cálculo de los intereses generados desde la fecha del incumplimiento hasta la regularización.

RECLAMACION Nº: 35/02759/2005 Y ACUM. 2760/058

Los únicos beneficios que pueden vincularse a la Reserva para Inversiones en Canarias son los excedentes una vez compensadas las base imponibles negativas de ejercicios anteriores, ya que fiscalmente la parte objeto de compensación se ha de destinar necesariamente a la reposición de lo ya perdido por lo que no podría en ningún caso materializarse en los términos del apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/94. Resulta indiferente que contablemente la compensación de las pérdidas se produzca con reservas de libre disposición de ejercicios anteriores. El importe de resultados negativos compensados con reservas de ejercicios anteriores en la contabilidad no debe disfrutar del incentivo fiscal de la Reserva para Inversiones en Canarias. El incumplimiento de destinar un 10% del resultado del ejercicio a la dotación de la reserva legal hasta que ésta alcance un 20% del capital determina la existencia de un exceso de dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias aunque dicha reserva se dote con cargo a aportaciones de los socios y además se estaría utilizando un procedimiento artificioso en orden a evitar que parte de los beneficios obtenidos que en principio deberían encontrarse sometidos a tributación puedan acogerse a la Reserva para Inversiones en Canarias.

RECLAMACION NC: 35/01450/2005 Y ACUMULADA 2492/05 A 2493/05

No son aplicables los incrementos de tipos y límites de cuota previstos en el artículo 94 de la Ley 20/1991 a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 36 ser de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Considerar que la deducción forma parte del "sistema sustitutorio equivalente" a que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 19/1994 constituye una interpretación razonable de la norma y por tanto, eximente de responsabilidad a efectos de sanción.

RECLAMACION Nº 35/01421/2004

Las deducciones por inversión en activos fijos nuevos pendientes de ejercicios anteriores han de respetar el límite legal existente en el ejercicio de generación y en el caso de que hayan deducciones pendientes de varios ejercicios existe un límite del 70% que engloba a todas ellas independiente al correspondiente a las deducciones del propio ejercicio que es del 50%.Han de aplicarse en primer lugar las deducciones de ejercicios anteriores empezando por las más antiguas y posteriormente las del propio ejercicio. Los ingresos financieros pueden beneficiarse de la Reserva para Inversiones en Canarias cuando sean obtenidos por la colocación temporal de excedentes de tesorería o de recursos que, según las necesidades propias de cada sector, sea adecuado mantener para afrontar inversiones futuras correspondiendo al sujeto pasivo probar la procedencia de los citados ingresos. La pérdida del beneficio fiscal de la Reserva para Inversiones en Canarias supone el ingreso de la cantidad deducida correspondiente al incentivo aplicado además de los intereses de demora en cuyo cálculo no cabe el anatocismo.

RECLAMACIÓN Nº 35/3004/2007, 35/3005/2007 Y 35/3006/2007 (30-11-2007)

Procede la regularización del pago fraccionado de un ejercicio por superar la dotación previsible de la Reserva para Inversiones en Canarias en un 20% a la efectiva aún habiéndose presentado la declaración del Impuesto sobre Sociedades con anterioridad a la notificación de la propuesta de liquidación provisional. La falta de regularización espontánea se considera negligencia y por tanto sancionable.

RECLAMACIÓN Nº 35/1168/05 Y 35/1169/05 (31-01-2008)

El incumplimiento de las condiciones del artículo 25 de la Ley 19/94 en el caso de un terreno adquirido por una entidad dedicada a la promoción de edificaciones, contabilizado inicialmente como inmovilizado y sobre el que posteriormente se construye un conjunto inmobiliario que se vende, se produce en la fecha de adquisición, creándose la ficción jurídica retroactiva de que en ningún momento se generó el derecho a la aplicación del incentivo fiscal. La proximidad de la finalización de las obras, el otorgamiento de la escritura de división horizontal y las fechas de enajenación, pone de manifiesto la naturaleza de existencia del terreno desde el comienzo, por lo que concurre cierta ligereza o descuido en el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria y procede sanción.

RECLAMACIÓN Nº 35/118/07

La cuantía de los resultados obtenidos por la empresa que van a resultar afectos a la Reserva para Inversiones en Canarias ha de determinarse con carácter previo a la aplicación del incentivo fiscal por lo que, en caso de declaración del Impuesto sobre Sociedades o complementaria de ésta presentadas fuera de plazo, el depósito de las cuentas anuales o de la rectificación de las mismas, ha de ser anterior a las citadas declaraciones, pues la naturaleza de documentos privados de las cuentas anuales determina que no surtan efectos frente a terceros sino desde el día en que hubiesen sido incorporadas a registro público independientemente que en asientos de comprobación y balances de saldos legalizados en fecha anterior a la presentación de las declaraciones la cifra de beneficio declarada sea la consignada en las nuevas cuentas anuales presentadas. No cabe achacar a un error de trascripción el depósito de nuevas cuentas anuales si se modifican sustancialmente las partidas más significativas del resultado de explotación, únicamente podría admitirse como probada la comisión del error de hecho si la cifra de beneficio distribuido no coincidiera con la que reflejara la cuenta de pérdidas y ganancias debiendo coincidir esta última con la resultante de las cuentas inicialmente depositadas.

RESOLUCIONES ÍNTEGRAS A SU DISPOSICIÓN EN LAS WEBS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS PALMAS Y DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Rincón de …

datadiar.com www.datadiar.com

Podrá computarse como pérdida patrimonial la cantidad en metálico que fue sustraída mediante robo con violencia en las cosas, siempre y cuando conste en denuncia.

Se podrá computar una pérdida patrimonial por el importe sustraído, siempre que el robo quede suficientemente acreditado por cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en derecho, correspondiendo su valoración a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.

El importe de la pérdida patrimonial se integrará en la base imponible general, en la forma y con los límites establecidos en el artículo 48 de la Ley del Impuesto. En su virtud, se integrarán y compensarán entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales distintas de las que deben integrarse en la base imponible del ahorro. Si el resultado de dicha integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas del artículo 48.a) con el límite del 25 por 100 de este último. Si aún existiese saldo negativo su importe se compensará en los cuatro años siguientes y en el mismo orden.

Cada socio de una sociedad transparente no puede discutir, por su cuenta y en litigio individual, frente a la Administración tributaria, los resultados de la gestión de dicha sociedad y sus repercusiones fiscales.

Una sociedad que tribute en régimen de transparencia fiscal y que por ello impute a los socios su base imponible es un ente societario con personalidad jurídica propia, que voluntaria y libremente han constituido sus socios y participado los accionistas sometiéndose a su régimen jurídico. Ello no supone indefensión alguna para el socio puesto que la propia sociedad puede impugnar todas y cada una de las liquidaciones tributarias que afecten a la sociedad y el socio podría, en nombre de la sociedad y no en nombre propio, ejercer acciones en sustitución de las que dejaren de ejercer los gestores de la misma para impugnar liquidaciones tributarias; lo que no es posible, porque desquiciaría el sistema, es que cada socio pueda discutir, por su cuenta y en litigio individual, frente a la Administración tributaria, los resultados de la gestión de la sociedad transparente y sus repercusiones fiscales.

Son rendimientos irregulares los percibidos por profesional cuando han sido generados en un ciclo superior a un año, ya que entre el encargo de los servicios y la percepción de los honorarios han transcurrido varios ejercicios.

Son rendimientos irregulares aquellos percibidos por un profesional cuando han sido generados en un ciclo superior a un año, ya que entre el encargo de los servicios y la percepción de los honorarios han transcurrido varios ejercicios.

Si bien, con la normativa actual de IRPF, Ley 35/2006, desaparece la reducción del 40 por 100 para aquellos rendimientos que aún cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un periodo que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, procedan de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos.

En los supuestos de devoluciones derivadas de la normativa del tributo debe distinguirse, a efectos de prescripción con la LGT de 1963, el derecho a solicitar la devolución y el derecho a obtener la devolución.

En los supuestos de devoluciones derivadas de la normativa del tributo (en este caso IVA) debe distinguirse, a efectos de prescripción con la LGT de 1963 (Ley 230/1963), el derecho a solicitar la devolución y el derecho a obtener la devolución. El primero debe ejercerlo el obligado tributario en el plazo habilitado por la normativa y presentada la solicitud de devolución a través de declaración-liquidación, la Administración es la que debe decidir si el obligado tributario tiene derecho a la devolución o no.

Finalizadas las actuaciones la Administración dictará un acuerdo en el que reconozca o deniegue el derecho de la entidad a obtener la devolución y en este momento empieza el cómputo del plazo de la entidad para obtener la devolución de que se trate, es decir, para cobrar la devolución acordada. No resulta aplicable a estas devoluciones el artículo 64.d) de la LGT de 1963, pero se aplica igualmente el plazo de cinco años, hasta la Ley 1/1998, y de cuatro años a partir de esta norma.

La prescripción del derecho a la devolución se interrumpe por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución o por cualquier acto de la Administración en que se reconozca su existencia.

Puede aplicarse la exención por reinversión por parte de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el arrendamiento de bienes de fincas urbanas.

Puede aplicarse la exención por reinversión a los incrementos patrimoniales generados por la transmisión onerosa de terrenos en cuanto la Sociedad que obtenga el incremento patrimonial tenga como objeto exclusivo la adquisición o promoción de fincas urbanas para su explotación en régimen de arrendamiento.

Por lo tanto, dicha exención es aplicable a las sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el arrendamiento de bienes de fincas urbanas. Es decir, cuando se trate de inmuebles que estén dedicados al arrendamiento, pero propiedad de una entidad que tiene como objeto exclusivo el arrendamiento de bienes, la exención por reinversión será posible si el bien enajenado y los reinvertidos se integran en el activo material fijo de la empresa que presenta el Plan de Reinversión. Por el contrario, no gozarían del beneficio las reinversiones efectuadas en bienes inmuebles urbanos que no se integren en el activo material fijo.

En el acta de conformidad, si en el plazo de un mes desde su extensión, el Inspector Jefe no las rectifica u ordena ampliar actuaciones, se entiende confirmada y la propuesta se convierte en liquidación.

En el acta de conformidad, si en el plazo de un mes desde su extensión, el Inspector Jefe no las rectifica u ordena ampliar actuaciones, se entiende confirmada y la propuesta se convierte en liquidación, con la consiguiente obligación de pago. En cambio, el acta de disconformidad requiere que exista un pronunciamiento expreso del Inspector Jefe, a la vista del informe que redacta el Inspector Actuario y de las alegaciones que pueda presentar el sujeto, y hasta que no se produce este acuerdo y se notifica al interesado no hay liquidación ni, por tanto, obligación de ingresarla

Como vemos, se está situando al obligado tributario, a efectos de la prescripción, en peor situación que aquel que rechace la conformidad y firme en disconformidad; es decir, saldría mejor parado quien no colabora con la Administración que quien lo hace.

En el marco de la situación concursal de una entidad, la pérdida patrimonial se materializará a efectos del IRPF, cuando quede acreditada la imposibilidad jurídica de cobrar.

El momento de materialización de la pérdida patrimonial que pudiera originarse como consecuencia de la situación concursal de la entidad, a los efectos de su incorporación en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será cuando quede acreditada la imposibilidad jurídica de cobrar, que en estos casos se producirá en el periodo impositivo en que se haya aprobado un convenio por el que se acuerde una quita o en el que se haya ejecutado la liquidación de la sociedad.

Será, por tanto, en la declaración correspondiente a dicho periodo impositivo cuando se cuantificará e imputará la pérdida patrimonial, total o parcial, por diferencia entre el importe invertido y la cuantía de dicho importe que se prevea recuperar en el caso de quita o que se haya recuperado en el caso de liquidación.

La A.P.A.F.C.Valenciana informa…

XV Jornadas Tributarias - *Cena XXIII Aniversario A.P.A.F.C.V.*

Estimado/a Compañero/a:

Los próximos 3 y 4 de julio, la Asociación celebrará sus XV Jornadas Tributarias, siendo en esta ocasión el Hotel Denia Marriott (Alicante), el punto de encuentro de los Asociados, para debatir los temas de actualidad de nuestra profesión.

De igual modo se conmemorará el XXIII Aniversario de la Asociación, donde está previsto llevar a cabo una entrega de Diplomas y obsequios a los asociados.

Este acto se celebrará en el **Salón de Actos de la Asociación de Valencia**, sito en la Avda. del Cid, nº 2-7º A, **entre las 16,30 y 20 horas.**

El precio para **Asociado/Empleado** será de **120,00 €** + 16 % I.V.A. (incluyendo comida de trabajo en el hotel) y para **No Asociado** de **240,00 €** + 16% I.V.A. (incluyendo comida de trabajo en el hotel). Inscripciones en la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunidad Valenciana.

www.apafcv.es

Fechas: 3 y 4 de Julio de 2008
*Lugar: Hotel Denia Marriot ******
DENIA (ALICANTE)
Inscripción: Asociación Profesional de Asesores Fiscales Comunidad Valenciana

96.382.63.87
valencia@apafcv.com
Ver Programa

SEMINARIO: (4 horas)
UNA VISIÓN PRÁCTICA DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA NUEVA RIC

Jueves 3 de julio
De 16.30—20.30 horas

- **OBJETIVOS:**

En el Real Decreto Ley 12/2006 de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994 y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, publicado el 16 de enero de 2008, se establece la obligatoriedad de presentar un plan de inversiones donde se recoja el destino previsible de materialización de las cantidades dotadas a la Reserva para Inversiones en Canarias partir de 2007.

En este contexto, el objetivo del curso es presentar las principales novedades en relación con las obligaciones formales del plan de inversiones y la memoria para las dotaciones realizadas a la Reserva para Inversiones en Canarias a partir del ejercicio 2007. Se analizará detenidamente la distinta casuística que se puede presentar en función de los tipos de inversiones previstas con una orientación totalmente práctica.

- **CONTENIDOS:**

1. ASPECTOS FORMALES DEL PLAN DE INVERSIONES.
2. ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS OPCIONES DE MATERIALIZACIÓN.
3. CONFECCIÓN DE UN PLAN DE INVERSIONES: EJEMPLOS PRÁCTICOS.
4. LA MEMORIA: ASPECTOS FORMALES A INCLUIR.
5. CONFECCIÓN DE UN EJEMPLO PRÁCTICO DE MEMORIA.

- **DESTINATARIOS DEL SEMINARIO:** Asesores fiscales, contables de empresas y, en general, cualquier persona que desee conocer cómo funciona el nuevo plan de inversiones asociado a la RIC.
- **METODOLOGÍA:** Totalmente práctica basada en ejemplos prácticos.
- **LUGAR DE CELEBRACIÓN:** Salón de Grados de la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales. 1º Planta. Campus de Guajara. Universidad de La Laguna.
- **COSTE:** **100,00 € por alumno**.
- **ORGANIZA:** Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de La Laguna con la colaboración de la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna, que emitirá certificado de asistencia.
- **PONENTES:**
  - **Ernesto Yánes Santana** *Jefe de Política Fiscal Consejería de Economía y Hacienda. Gobierno de Canarias.*
  - **Alicia Correa Rodríguez** *Dpto. Economía Financiera y Contabilidad Universidad de La Laguna.*

Debe remitir el formulario de inscripción a la siguiente dirección de mail: alcorrea@ull.es Si tiene cualquier problema puede llamar al 922.31.70.01. Deje su mensaje y nos pondremos en contacto con usted.

Organiza: ULL Universidad de La Laguna — Departamento de Economía Financiera y Contabilidad

Colabora: Fundación Empresa Universidad de La Laguna

FORMULARIO INSCRIPCIÓN
Una Visión Práctica del Plan de Inversiones de la Nueva RIC
FORMULARIO INSCRIPCIÓN

Artículo de Opinión

EL FONDO DE COMERCIO ES TRIDIMENSIONAL

El artículo 39.4 del Código de Comercio, en su nueva redacción, dispone que el fondo de comercio sólo puede figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso, incorporando como novedad que **no debe ser objeto de amortización**, sin perjuicio de que anualmente deba analizarse si corresponde practicar las oportunas correcciones de valor, en cuya caso tales pérdidas tendrán carácter irreversible. Se asume que este activo intangible tiene vida ilimitada, o mejor dicho, no definida y que, por tanto, no deberá someterse a amortización, sino a pruebas encaminadas a determinar si han sufrido algún tipo de deterioro, siempre que existan indicios de ello y, como mínimo, con una periodicidad anual.

El fondo de comercio **es una magnitud residual**, dado que se define como el exceso, en la fecha de adquisición, del valor razonable de la contraprestación entregada en una combinación de negocios, sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos. Por tanto, **la valoración del fondo de comercio depende de que el resto de los activos y pasivos estén debidamente identificados y valorados**. Si en la fecha de adquisición de una combinación de negocios se obvia un activo (por ejemplo, el crédito de una base imponible negativa cuya reversión es probable) o un pasivo (por ejemplo, una provisión para responsabilidades que reúna los requisitos para su reconocimiento), se produce una infravaloración o sobrevaloración del fondo de comercio.
El legislador mercantil siempre ha sido cauteloso con el fondo de comercio y ha venido estableciendo límites en el reparto de dividendos. Por esta razón, la nueva redacción del artículo 213.4 del TRLSA establece la obligación de dotación, en todo caso, de una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el balance, destinándose, a dicho efecto, una cifra del beneficio que represente, al menos, el cinco por ciento del mismo. En aquellos casos en los que no exista beneficios o cuando dicho beneficio sea insuficiente, la dotación se efectuará con cargo a reservas de libre disposición –reservas voluntarias, primas de emisión o asunción-.

Digamos que el legislador mercantil ha puesto la venda antes de que se produzca la herida, tratando de evitar que se produzca un reparto de dividendos en aquellas entidades que, intencionada o no, cuantifiquen de forma insuficiente el deterioro del fondo de comercio. De esta forma se evidencia la preocupación por los intereses de los acreedores frente a la posición de los propietarios de las entidades.

El preámbulo de la Ley 16/2007 por la que establece la reforma contable es consciente de que la ausencia de amortización del fondo de comercio no tendría un comportamiento neutral, estableciendo que se seguirá depreciando a efectos fiscales, aún cuando a efectos contables no se amortice y, por tanto, no se restringe ningún gasto por este concepto. Esta excepción al principio de inscripción contable, lógicamente conlleva una modificación del artículo 12 del TRLIS, cuyo literal indica que **será deducible "el precio de adquisición originario", siempre que se cumplan tres requisitos básicos**.

El primero no constituye ninguna novedad al exigir que el fondo de comercio se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa. En segundo lugar, se señala que la entidad transmitente y adquirente no pueden formar parte de un grupo de empresas según la definición sustantiva aportada en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Esta limitación no alcanza al precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la entidad transmitente que haya adquirido previamente a personas o entidades no vinculadas. En tercer lugar, condiciona la deducibilidad fiscal del fondo de comercio a la dotación de reserva indisponible exigida en la nueva redacción del artículo 213.4 del TRLSA, en los términos ya señalados. De no existir beneficios o reservas de libre disposición la deducibilidad fiscal queda condicionada a la obtención de futuros beneficios.

Es preciso advertir, por su importancia, que **desde un punto de vista mercantil, la base de la reserva indispo-**

José Andrés Dorta Velázquez,
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad, Director de Control Económico de la ULPGC y Dr. en Ciencias Económicas y Empresariales

nible es el fondo de comercio que aparezca en el activo, mientras que para la norma tributaria la base de cálculo es el "precio de adquisición originario".

Por esta razón, en el supuesto de que se produzca el deterioro de un fondo de comercio, la base de cálculo mercantil se verá disminuida por el importe de dicho deterioro. Sin embargo, desde un punto de vista tributario se debe mantener la base de cálculo determinada por "el precio de adquisición originario". En palabras sencillas, el deterioro parcial o total del fondo de comercio desde un punto de vista contable no altera la perspectiva fiscal. Aún cuando se deteriore totalmente el fondo de comercio, la deducción fiscal del fondo de comercio puede practicarse, en cuyo caso se requerirá, como requisito imprescindible, que la dotación de la reserva indisponible alcance el 5% del precio de adquisición originario del fondo de comercio en los términos ya señalados.

En el supuesto de que un fondo de comercio no se haya deteriorado, la base fiscal será inferior a la base contable. Por esta razón, la renta que pueda derivarse de la transmisión de un fondo de comercio será mayor que la contable e, implica, la reversión de las cantidades ya deducidas en ejercicios previos. En tal supuesto requiere de un ajuste positivo al resultado contable para la determinación de la base imponible.

"… la valoración del fondo de comercio depende de que el resto de los activos y pasivos estén debidamente identificados y valorados … "

No voy a aburrirles profundizando en las diferencias temporarias que surgen cuando la base contable no coincide con la base fiscal del fondo de comercio. Tampoco voy a ser pesado tratando de exponer los ajustes que afectan al fondo de comercio en aquellos supuestos en los que, a posteriori, se altere el valor de los activos o pasivos que sirvieron para la determinación del coste de una combinación de negocios. Mucho menos de la incidencia que ha tenido la reforma mercantil en el artículo 89.3 del TRLIS dedicado al tratamiento fiscal aplicable a la denominada diferencia de fusión que también incide sobre el fondo de comercio. Aprovecho la ocasión, al menos, para advertir que la reserva indisponible del fondo de comercio deberá ser tenida en cuenta en la base de cálculo de la Reserva para Inversiones en Canarias.

Siempre he leído y escuchado que el nuevo Plan General de Contabilidad trata de conciliar los intereses de tres ámbitos (contable, mercantil y tributario), pero el tratamiento otorgado al fondo de comercio ha desbordado la imaginación de muchos de nosotros. Quizás, como afirma el periodista y escritor canario Fernando Delgado, "la realidad es irretratable y venimos a este mundo a ser subjetivos". Supongo que esta subjetividad también afecta a la contabilidad como instrumento que trata de retratar la realidad financiera de las empresas. Pero, en el caso del fondo de comercio hemos pasado, si me lo permiten, de la "partida doble" a la "partida triple".

TEXTO: José A. Dorta Velázquez
FOTO: BOINA

MÁSTER EN TRIBUTACIÓN DE EMPRESAS XVI Edición.

Las Palmas de Gran Canaria Octubre 2008 - Julio 2009

ESCOEX INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL

Los cambios en el entorno competitivo, la creciente complejidad y especialización de la práctica fiscal, afectada por continuos cambios legislativos, y las importantes consecuencias que tiene ésta sobre la marcha de la actividad y la planificación del negocio, hacen imprescindible para las empresas un buen conocimiento del sistema tributario. Sobre todo en Canarias, donde la regulación particular de nuestro Régimen Económico y Fiscal obliga a las empresas a una preparación específica.

El programa MTE responde a la creciente demanda del entorno empresarial de contar con profesionales especialistas en asesoramiento fiscal y tributario de empresas.

Objetivos.

El Programa MTE comprende el estudio integral de la fiscalidad de la empresa mediante el análisis pormenorizado de las diferentes figuras tributarias existentes en el Sistema Fiscal Español, y con una muy especial referencia a las particularidades del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Se pretende que el participante obtenga profundos conocimientos de las figuras impositivas y procedimientos del sistema tributario, que desarrolle la capacidad de anticiparse a las diversas situaciones fiscales, garantizando su resolución y la seguridad de la empresa.

El objetivo es formar especialistas en asesoría fiscal capaces de desenvolverse, aportando ideas y soluciones a las necesidades de la empresa.

Participantes.

El Programa está dirigido a Licenciados en Ciencias Económicas, Economía, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas y Derecho con interés en desarrollar una carrera profesional con el asesoramiento fiscal de empresas.

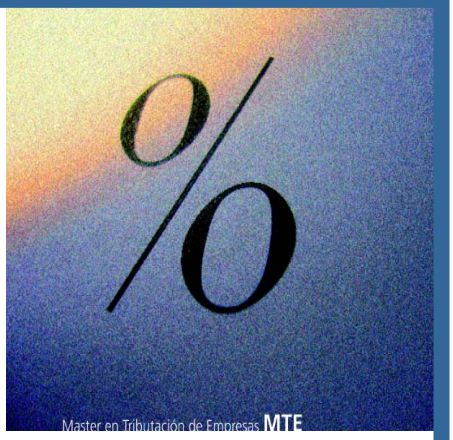

- **Información** :
928 336 618
info@escoex.com;
martanz@escoex.com
Ver Folleto
Solicitud de admisión

Correos a la redacción

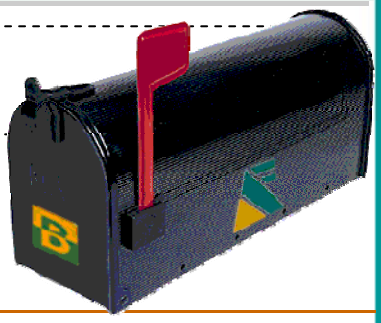

De: José Luis Rodríguez *Díaz (Delegado Especial de Canarias)*
Para: ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Canarias está a la cabeza de España en el crecimiento de las declaraciones presentadas por Internet y en borradores confirmados, lo que sin duda han contribuido a un importante crecimiento en las devoluciones.

Sin duda estos datos no serían posible sin el esfuerzo realizado por su colectivo.

Reciba en nombre de la Agencia Tributaria nuestro reconocimiento por el esfuerzo realizado y le animo a perseverar, de tal forma que se instaure definitivamente en el colectivo que representa el medio telemático de comunicación con la Administración Tributaria estatal en cuantas declaraciones, reclamaciones y comunicados, tengan que hacerse a la misma.

José Luis Rodríguez Díaz

Delegado Especial de Canarias

Los escritos a esta sección deberán ser enviados por correo electrónico a:

boina@asesoresfiscalesdecanarias.com

Además el remitente deberá identificarse (número de asociado en su caso, ó CIF).

El **BOINA** se reserva el derecho de extractar los contenidos, cuando exista un problema de espacio en la publicación.

De interés….

Sociedades Profesionales:

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 21 de diciembre de 2007, que analiza el objeto social de una sociedad de responsabilidad limitada cuyo fin es el de la realización de actividades de inversión en sociedades e inmobiliarias, **así como la prestación de servicios profesionales**, calificando a dicha sociedad con objeto social de asesoramiento como una sociedad de intermediación y no como una sociedad profesional stricto sensu, excluyéndola del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de sociedades profesionales. Desde la necesidad de precisión y claridad del objeto de una sociedad ha de tratarse esta cuestión con el ánimo de ponderar la debida aplicación imperativa. V/LEX.

http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/15/pdfs/A02857-02859.pdf

El rincón del Asociado

TABLÓN DE ANUNCIOS

Miembro de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias busca **<< profesional para compartir despacho en zona de Triana >>**

- Para más información ponerse en contacto con la gerencia de la Asociación.

Tlf: 928 227064
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

Asociados en Internet

http://www.pablonicolasgonzalez.com/

Los 400 euros, una deducción de ida y vuelta

La medida del Gobierno puede "perjudicar" en la declaración de la renta 2008, según los expertos

Los contribuyentes que son objeto de retenciones del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (IRPF) se beneficiarán en la nómina del mes de junio de un deducción de 200euros, la primera parte de un total de 400 contemplados por el Ejecutivo central hasta finales de año.

Incluso, en algunos casos, como aquellos que cobran pagas extras en este mes, estos "ingresos" ya se han materializado.

Lo que, en un principio, los ciudadanos han visto como una medida que puede mejorar su mermado poder adquisitivo podría quedar reducido finalmente en un "espejismo".

Esta es, al menos, la versión de algunos expertos en la materia. **El vocal por Tenerife de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, Manuel Cristino Dionis**, admitió que los 400 euros "esconden" un "pernicioso efecto" que podría verse materializado en la declaración de la renta de 2008.

En este sentido, precisó que esta reducción en la retenciones que provoca que "existan más posibilidades de que el contribuyente se vea obligado a pagar en la declaración de la renta de 2008", sobre todo en aquellos casos en los que el afectado incluye diferentes deducciones con las que ya podría alcanzar prácticamente el total de las retenciones.

Explicó que, además, la deducción se aplica en concepto de reducción de las retenciones, lo que, apuntó, de cara a la próxima declaración de la renta hace que el cómputo total de retenciones se vea mermado, por lo que podría repercutir en contra del contribuyente.

Por lo tanto, agregó que lo que ha sido "una medida electoralista" que el Gobierno adoptó a mediados del pasado mes de abril para estimular la economía e incrementar la liquidez de los ciudadanos puede limitarse finalmente a "un parche" momentáneo que tendrá que devolverse después. No obstante, aclaró que esto dependerá de cada caso concreto, sobre todo, puntualizó, teniendo en cuenta el carácter personalizado de la declaración de la renta.

"Casos excepcionales"

Por su parte, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife subrayó que el futuro efecto fiscal que puede tener la medida es "neutro".

Las fuentes consultadas especificaron que el importe de la retención resultante de aplicar el tipo impositivo previo a la deducción, es decir a la entrada en vigor de la nueva norma, se aminorará en la cuantía de la nueva deducción, lo que provocará que se obtenga posteriormente un nuevo tipo de retención que, apuntaron, será inferior al tipo previo de retención.

Por lo tanto, explicaron, la aplicación de la deducción en la retenciones se transforma en un disminución del tipo aplicable en la retención que le corresponde a cada contribuyente.

No obstante, admitieron que podría tener efectos negativos en lo que consideran "casos excepcionales", entre los cuales se refirieron a los pluriempleados que perciban rendimientos de trabajo de más de un pagador.

En este sentido, apuntaron que, si se le aplica la deducción por cada empresa, si le afectaría, ya que existe un máximo de 400 euros por persona.

Por otro lado, desde la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** se ha reconocido que la iniciativa cuenta también con aspectos positivos. En este sentido, Dionis se refirió a que supone una aplicación "igualitaria", al aplicarse a todos los ciudadanos que son objetos de retenciones y en la misma cuantía, con independencia del salario que perciban.

La única excepción, aclaró, se produce para retenciones por debajo de estas deducciones, en cuyo caso, se devolverá solamente lo que ha sido retenido.

El vocal por Tenerife de la citada asociación manifestó que esta medida favorecerá a autónomos y empresarios en su mejora de liquidez.

Respecto a la fórmula elegida por parte del Gobierno para hacer efectiva la retención, señaló que se ha convertido a los empresarios en intermediarios. Aunque, precisó, la aplicación de la medida no ha supuesto excesivas complicaciones, sobre todo teniendo en cuenta que la Agencia Tributaria ha facilitado un programa informático adaptado.

Desde la Cámara de Comercio tinerfeña, se puso de manifiesto que en el caso del tejido empresarial canario esto no ha ocasionado trastornos.

Asimismo, las citadas fuentes destacaron que la fórmula elegida permite una aplicación directa sobre el contribuyente, un aspecto que desde las empresas valoran, ya que, puntualizaron, la aplicación resulta más rápida.

Admitieron que esto, a su vez, se traduce en un mayor repercusión social.

Ver página completa
La Gaceta de Canarias

La Gaceta de Canarias
Lunes, 23 de Junio de 2008

ECONOMÍA CANARIAS 5

Los 400 euros, una deducción de ida y vuelta

La medida del Gobierno puede "perjudicar" en la declaración de la renta 2008, según los expertos

Los asesores fiscales admiten que hay más posibilidad de pagar en la declaración de 2008

El tratamiento igualitario de todos los trabajadores, entre los aspectos valorados

Aplicación

Deducciones en dos tramos de 200 euros

"Casos excepcionales"

REACCIONES

EMPRESARIOS

La medida no ha aliviado la gestión de las pymes

SINDICATOS

La inflación se encargará de absorber el impacto

CONSUMIDORES

La UCE insta a que la "bonificación" se utilice con cautela

Artículo de Opinión

Comprobación de Valores – Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

Don José Quesada Santana
- Asesor Fiscal -

II Parte

En el número anterior exponíamos sentencia de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana fechado el 23 de Febrero de 2007, en la que la Sala admite la posibilidad de que la valoración que emite dicho Técnico de la Administración suponga la realización de un dictamen o estudio previo emitido por funcionario competente para determinadas transmisiones en el que el valor venga inexorablemente determinado por el precio medio de mercado, **pero la situación cambia en el caso de las trasmisiones inmobiliarias en las que las características especificas, físicas, de conservación y de cualquier otra índole hace ineludible la comprobación "in situ" de cada inmueble por el técnico correspondiente** y deben reflejarse en la notificación de la liquidación, al objeto de que el interesado pueda combatirlas o en su caso solicitar la tasación pericial contradictoria.

El incumplimiento, por parte de la Administración, de estas condiciones ha de suponer la nulidad de la liquidación correspondiente.

Ahora, fundándonos en una Sentencia, esta vez del **Tribunal Superior de Justicia de Galicia**, vamos a exponer otra obligación de la Administración en la Comprobación de Valores.

Siempre que la Administración incremente la Base Imponible declarada deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

Como con frecuencia sucede, en el contencioso-administrativo se discute de la suficiencia de la justificación de la valoración del suelo transmitido por parte de los órganos de la inspección tributaria.

La doctrina elaborada y reiterada por el Tribunal Supremo según la cual los informes periciales que han de servir de base a la comprobación de valores deben ser fundados, ya que la justificación de dicha comprobación es una garantía tributaria ineludible.

Según la Sentencia del tribunal referenciado, del 24 de Abril del pasado 2007, *no puede entenderse cumplida la obligación de la Administración si se guarda silencio o si se consignan meras generalizaciones a los elementos tenidos en cuenta mediante fórmulas repetitivas, como explicábamos en el artículo anterior, que podrían servir y de hecho sirven, para cualquier bien.*

De forma que la comprobación de valores debe ser individualizada y el resultado concretarse de tal manera que al contribuyente que se notifica pueda conocer los fundamentos técnicos y prácticos y así aceptarlos si los cree procedente o por el contrario combatirlos.

Para el Tribunal en el hecho enjuiciado *falta la motivación,* que se alega por el obligado tributario, en la valoración que efectúa la Administración, porque solo alude el informe técnico a unos precios de mercado que se dicen obtenido de unos precios de mercado realizados

> *" Siempre que la Administración incremente la Base Imponible declarada deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan."*

por la Xunta de Galicia y Ministerio de Economía y Hacienda.

Sin embargo nos constan estos datos esenciales e informes en el expediente, que es donde deberían estar para que el contribuyente, puedan considerar justificada esa valoración o, en caso de disconformidad promover la tasación pericial contradictoria.

El obligar a los ciudadanos contribuyentes a acudir a la tasación pericial contradictoria, cuando ni siquiera se conocen las razones de la valoración propuesta, colocaría a los ciudadanos en una evidente situación de indefensión frente a posibles arbitrariedades ó errores de los peritos de la Administración, cuyas tasaciones no alcanza la presunción de legalidad de los actos administrativos, porque *las peritaciones son dictámenes.*

III Parte

Además de los casos vistos anteriormente, podemos añadir otro y así completar a modo de trilogía, la posible defensa de los contribuyentes en los que concurran estos casos de Transmisiones Patrimoniales onerosas.

En este veremos otra Sentencia, esta vez del **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura** de fecha 24 de Abril de 2007. En este supuesto se plantea la Sala si la Administración Tributaria Autonómica está capacitada pa-

" … las enajenaciones onerosas de bienes donde exista un precio marcado por la Ley, éste será la Base Imponible. "

ra proceder a la comprobación de valores del precio declarado en la adquisición de una vivienda del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

El precio que aparece en la escritura es el marcado según la normativa prevista para la venta de viviendas militares enajenables, Ley 26/1999 de 9 de Julio conforme a la D.A. Segunda.

La Sala se apoya en los criterios elaborados por el Tribunal Supremo de fecha 1 de Diciembre de 1993, 5 de Octubre de 1995, 27 de Setiembre de 1996 y 26 de Octubre de 1997, según las cuales las enajenaciones onerosas de bienes donde exista un precio marcado por la Ley, éste será la Base Imponible.

Y Además en la Sentencia de 27 de Septiembre de 1996 aclara que cuando por disposición de la Ley, por intervención de la Administración ó por subasta pública judicial, notarial ó administrativa se tiene absoluta certeza del precio, la comprobación de valores carece de sentido porque es inútil, dado que no hay que descubrir precio alguno ocultado, vinculado ó de afección.

La Sala concluye que *la Administración carece de potestad administrativa* para iniciar expediente de comprobación de valores, en supuestos en el que el precio ha sido fijado por la Ley.

TEXTO: José Quesada Santana
FOTO: BOINA

Banesto

¿Quiere desarrollar una gestión completa de sus clientes?
¿Quiere rentabilizar financieramente sus contactos y relaciones?

Le ofrecemos un horizonte más amplio...
...como socio de una Agencia Banesto

www.banesto.es/agentesfinancieros
Si desea más información escriba a agentesfinancieros@banesto.es con la referencia "BOINA" en el asunto

Publicaciones de Interés

"LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"

- **EDITA:** AEDAF
- **COLECCION:** MONOGRÁFICOS
- **AUTOR:** **DON VICTOR MANUEL SÁNCHEZ BLÁZQUEZ,**

  Pro Contr. Dr en Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC.
- 268 Páginas — 1ª Edición
- **ISBN:** **9788489025233**
- **PVP:** 41,60 € (4,95 € gastos envío)

Desde las primeras páginas el autor pone de manifiesto una idea que constituye una constante en su análisis; se trata de la presencia de la prescripción en las dos partes en que tradicionalmente se ha dividido el Derecho Tributario: material y formal; en aquella, como un modo extintivo de la obligación y en ésta en diversos aspectos de la aplicación de los tributos. Partiendo de este planteamiento no meramente teórico puesto que se refleja en las normas tributarias, se demuestra a lo largo del estudio la interrelación existente entre las dos facetas, sustantiva y procedimental, de la prescripción, que, además, sirve como argumento al autor para sustentar alguno de los postulados que defiende. El autor sistematiza las construcciones doctrinales sobre el particular, la jurisprudencia existente y, por último, emite sus propias opiniones.

Se abarca la operatividad de la prescripción en los casos de bases imponibles negativas y otro aspecto de relevancia práctica como la prescripción respecto a las obligaciones tributarias a cuenta y a los elementos de la deuda tributaria distintos a la cuota u obligación tributaria principal y, en particular si el plazo de prescripción para liquidar o recaudar aquella transcurre conjunta o separadamente al de los restantes componentes de la deuda tributaria.

"EL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y LA EMPRESA"

- **EDITA:** TIRANT LO BLANCH
- **COLECCION:** FINANCIERO
- **AUTORA:** **Dña. SONIA MAURICIO SUBIRANA,**

  Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC.
- 264 PÁGINAS – 21 X 13
- **ISBN:** 978.8484569244 –
- **PVP:** 22,00 € (4,95 € gastos envío)

Esta obra constituye una aportación valiosa y novedosa no sólo en el estudio científico del responsable tributario sino también en la incardinación de su régimen jurídico en el ámbito empresarial. Para ello, se analiza, desde un punto de vista dinámico, la incidencia del Derecho Financiero en la vida de la empresa, a través del estudio de cada una de las fases por la que atraviesa su conformación, desde el inicio a la extinción de la actividad empresarial pasando por su desarrollo. En este sentido, se construye un puente que une el mundo jurídico tributario con el mercantil y, en definitiva, con el económico. Sirvan las notas anteriores como referencia del contenido de esta excelente monografía que será de gran utilidad para los especialistas del Derecho tributario, tanto en el ámbito académico como en el ámbito profesional.

RETIRE SU/S EJEMPLAR/ES EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó SOLICÍTELO/S A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO

asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE :

DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIAL Y DERECHO

Formación

- Diplomado en Ciencia Empresariales (U.L.L)
- Licenciado en Derecho (U.L.L)

Experiencia Profesional

- Trabajado en tres despachos de Asesorias.

Otros datos de interés

- Inglés, Alemán e Italiano.

SE OFRECE :

TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Formación

- Técnico en Administración y Finanzas
- Bachillerato Ciencias Sociales

Experiencia Profesional

- Contable en prácticas en Asesoría (3 meses).
- Dependienta comercio minorista de zapatos (4 meses)

Otros datos de interés

- Inglés, Contaplus. Logic Win global, Nomina Plus.

http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com/bolsa_trabajo.php

Agencia Tributaria

http://www.aeat.es/

Hasta el 7	Hasta el 21	Hasta el 25	Hasta el 31
IMPUESTOS ESPECIALES 511	**RENTA Y SOCIEDADES** 110, 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 130, 131 **IVA** 300, 310, 370, 320, 330, 332, 380, 349, 367, 308, 309, 341 **PRIMAS DE SEGUROS** 430 **IMPUESTOS ESPECIALES** 553, 561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 564, 566, 570, 580, 595, E-21, 506, 507, 508, 524, 572, 510, 569	**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES** 200, 201, 220, 225	**NIF** 195, 197

Calendario fiscal Julio de 2008

http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/

Hasta el 21	Hasta el 31
410, 411, 412, 413, 418, 419, 420, 421, 422, 490, 450, 044, 610, 615	430

Legislación BOE de interés

B.O.E. núm. 136,de 5 de Junio de 2008
Resolución de la DG de Trabajo, que publica los acuerdos referentes a las tablas salariales revisadas del año 2007 y las correspondientes al año 2008 del Convenio colectivo estatal de las industrias fotográficas.
http://www.boe.es/boe/dias/2008/06/05/pdfs/A26033-26034.pdf

B.O.E. núm. 144, de 14 de Junio de 2008
Resolución de la DG de Trabajo, que corrige errores en la de 1/04/2008, que publica las tablas salariales revisadas de 2007, del Convenio colectivo general de trabajo para la industria textil y de la confección.http://www.boe.es/boe/dias/2008/06/14/pdfs/A27206-27206.pdf

B.O.E. núm. 152, de 24 de Junio de 2008
IRPF e IVA.— Orden EHA/1796/2008, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, que aprueba los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del IVA, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006.
http://www.boe.es/boe/dias/2008/06/24/pdfs/A28185-28190.pdf

SS.— Orden PRE/1797/2008, sobre acreditación de la condición de pensionista de la Seguridad Social a efectos del reconocimiento del derecho a la prestación farmacéutica.
http://www.boe.es/boe/dias/2008/06/24/pdfs/A28218-28219.pdf

Legislación BOC de interés

Boletín Oficial De Canarias

B.O.C. núm. 124, de 23 de Junio de 2008
ORDEN por la que se aprueban las bases generales que han de regir en la concesión de ayudas económicas para la adquisición de instrumentos que faciliten la autonomía personal de personas dependientes, y se efectúa la convocatoria para 2008. http://www.gobcan.es/boc/2008/124/009.html

B.O.C. núm. 127, de 26 de Junio de 2008
DECRETO 138/2008, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009, y se abre plazo para fijar las fiestas locales. http://www.gobcan.es/boc/2008/127/004.html

Legislación BOP de interés

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

B.O.P. ANEXO nº 70 (Las Palmas), 30 de Mayo 2008
Revisión Salarial del Convenio del Sector de Siderometalurgia en la Provincia de Las Palmas Procesos de Producción, Transformación y Almacenaje; Trabajos Auxiliares, Complementarios o Afines; Tareas de Instalación, Montaje y Reparación; Fabricación de Envases Metálicos y Boterío; Tendidos de Líneas Eléctricas e Industrias de Optica y Mecánica de Precisión y Otros de la Industria y Servicios del Metal.
http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/30-5-08/a30-5-08.pdf

Revisión Salarial del Convenio del Sector de Ferretería, Efectos Navales, Materiales Eléctricos, Electrodomésticos, Joyería y Platería, Armería, Deportes y Juguetería, Muebles Metálicos, Informática Minorista y Otros y Actividad del Metal.
http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/30-5-08/a30-5-08.pdf

Revisión Salarial del Convenio del Sector de Comercio Importadores, Vendedores de Automóviles, Camiones, Motocicletas y sus Accesorios, Maquinaria Industrial, Agrícola, de Oficina y Uso Doméstico, Actividad Informática y Telecomunicaciones así como la Actividad de Almacenaje para Venta de Artículos en Proceso Exclusivo de Comercialización en todas las Actividades Comprendidas en el Convenio.
http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/30-5-08/a30-5-08.pdf

Revisión Salarial del Convenio del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Las Palmas.
http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/30-5-08/a30-5-08.pdf

B.O.P. anexo nº 80 (Las Palmas), 20 de Junio 2008
Revisión Salarial del Convenio del Sector Tintorerías, Limpieza de Ropa, Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y a Máquina de Las Palmas.
http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/20-6-08/a20-6-08.pdf

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

B.O.P. nº107 (S/C de Tenerife), de 30 de Mayo 2008
Resolución y texto de la revisión salarial para los años 2006, 2007 y 2008 del Convenio Colectivo Provincial de limpieza de edificios y locales.
http://s3.amazonaws.com/bop/2008/05/Bop107-08.pdf

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Editorial

DIRECCIÓN DEL BOINA

Don Fernando Ramón Balmaseda

Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153
http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.
La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Las mañas no pierdan….

Llega el mes de julio, el tiempo libre para los peques de la casa y donde proliferarán la celebración de las fiestas locales propias de cada municipio.

Mientras tanto, nosotros, a pesar de pecar de reiterativos, volvemos a pasar por uno de los meses del año más estresante y de mayor actividad profesional en nuestros despachos, ya que de salimos de Rentas, entramos en Sociedades, para afrontar después los Pagos a Cuenta, IGIC, Cuentas Anuales, etc., en fin que les voy a contar que ya no sepan y padezcan.

En este número del **BOINA** queremos también agradecer el apoyo que estamos recibiendo en esta nueva etapa, tanto con su aliento como con su colaboración a través de artículos publicados en este número y en los próximos. Mil gracias por su contribución.

Vaya desde aquí, para el que nos lea, que no serán muchos en esta época del año, un cordial saludo y nuestros mejores ánimos para afrontar la intensísima actividad del mes de julio, mes que se sobrellevará mejor, con el acicate del posterior premio en forma de ansiadas vacaciones.

Por último y no por ello menos importante, aprovecho este foro para felicitar efusivamente a, Iraides Espino Roque y a nuestro compañero en las tareas de dirección de esta publicación digital, Fernando Ramón Balmaseda, que estos días y, como quien no quiere la cosa, han sido padres de una preciosa niña. Felicidades a los dos y, que las mañas no pierdan ¡¡

BOINA
Boletín Informativo de la Asociación